

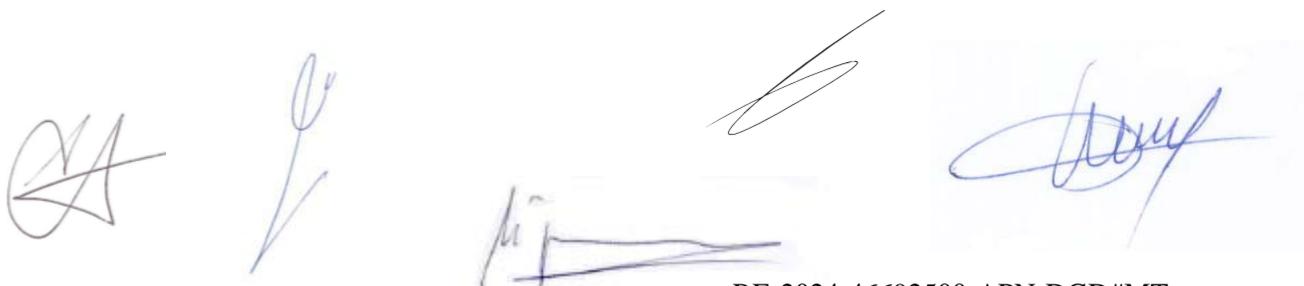
ACTA SALARIAL FATTEL TASA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Diciembre de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL)**, representada por los Sres. Claudio Cesar, Claudio Marín, y Alejandro Tagliacozzo por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** en adelante "la Empresa", representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto María Polotto, (la Empresa en su conjunto con F.A.T.TEL, "las partes"), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en los CCT 547/03 (FOETRA - SINDICATO BUENOS AIRES), CCT 819/06 E (SILOEESIT LUJAN – SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LUJAN), CCT 906/07 E (SOETTUC - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN), CCT 878/07 E (SITRATTEL - SINDICATO DE TRABAJADORES de las TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO), CCT 828/06 E (SUTTACH - SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO), CCT 829/06 E (SOEESIT SANTA FE - SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE):

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 20 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, imputable al mes de enero de 2024. Dicho pago será abonado como adelanto el día 22 de enero/2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el **anexo A**.

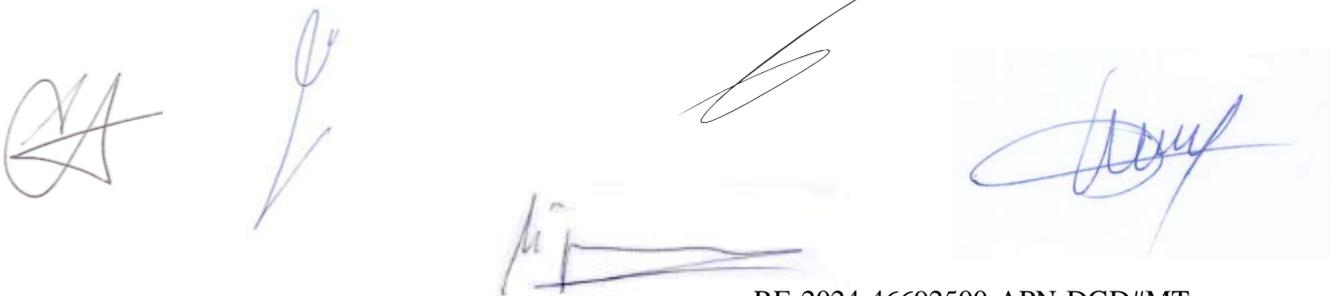
TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 22 de enero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024. Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RE-2024-46692500-APN-DGD#MT

ANEXO A

Categoría	Pago único
1	\$ 41.909
2	\$ 47.700
3	\$ 56.106
4	\$ 62.882
5'	\$ 65.156
5	\$ 68.243
6'	\$ 70.162
6	\$ 72.930
7	\$ 75.221
W	\$ 67.458
X	\$ 73.466
Y	\$ 79.011
Z	\$ 84.590
Z1	\$ 90.371
Z2	\$ 95.831
Z3	\$ 101.342
Z4	\$ 107.181
A''	\$ 74.837
A'	\$ 83.069
A	\$ 90.371
A1	\$ 95.831
A2	\$ 101.342
A3	\$ 107.181
C1	\$ 48.784
C2	\$ 55.730
C3	\$ 65.819
C4	\$ 73.955
C5'	\$ 76.688
C5	\$ 80.384
C6'	\$ 82.690

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a signature above a rectangular stamp. On the right, there is a large, stylized signature above another rectangular stamp.

RE-2024-46692500-APN-DGD#MT